



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral N°0537-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritza Ruíz Mori; el Oficio N°0188-2025-UNGETS-H, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025085687), emitido por el Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; la Nota de Coordinación N°003 - COORD. SALUD MENTAL - UNGETS H/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Salud Mental, de la UNGETS Huallaga, a cargo del Mg. Germán Aarón Prado Correa; la Nota de Coordinación N°007-CSMCS-UNGETS H/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Saposoa, a cargo del Lic. Hayro Skyd Rojas Vega; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72° numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"**; -----



Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"**; -----



Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, **priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona**; -----



Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----



Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----



Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. -----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**; -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA, **establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud.** -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----

Que, la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1° el objeto de establecer el marco normativo del **aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;** asimismo en su artículo 6° de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de **establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud;** -----

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----

Que, el artículo 5° de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, **la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;** -----

Que, el Artículo 4° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "**Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**"; y, el artículo 5° de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9° de la citada Ley, en cuanto a **las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;** -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2° define el termino acreditación, como el



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --

Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; -----

Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----

Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; hace llegar el Oficio N° 0188-2025-UNGETS-H; que remite el Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral.

Que, mediante Oficio N°0188-2025-UNGETS-H, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025085687), emitido por el Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación N°003 - COORD. SALUD MENTAL - UNGETS H/2025; y, remite el Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo. -----

Que, mediante Nota de Coordinación N°003 - COORD. SALUD MENTAL - UNGETS H/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Salud Mental, de la UNGETS Huallaga, a cargo del Mg. Germán Aarón Prado Correa; solicita a la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas, la emisión de la resolución de aprobación del Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, documento que detalla las estrategias y actividades a desarrollarse en el presente año con el objetivo de fortalecer la atención integral de salud mental en nuestra comunidad. -----

Que, mediante Nota de Coordinación N°007-CSMCS-UNGETS H/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Saposoa, a cargo del Lic. Hayro Skyd Rojas Vega; hace llegar al Coordinador de Salud Mental, de la UNGETS Huallaga, a cargo del Mg. Psi. Germán Aarón Prado Correa, el Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 40 folios; para lo cual solicita la resolución correspondiente; -----

Que, mediante Decreto supremo N°033-2015-SA, se aprueba el reglamento de la Ley N° 29889 que señala como objetivo garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención, de este modo, prioriza el derecho de las personas de acceder a los servicios de salud mental; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, mediante Decreto Supremo N°033-2015-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29889, en cuyo inciso c) del Artículo 5°, se establece: "El gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales impulsan, implementan y sostienen la red de atención comunitaria de salud mental dentro de las redes de atención integral, incluyendo servicios médicos de apoyo para la atención de la salud mental", concordante con la norma invocada en el inciso b) del Artículo 6° que indica: "Todas las redes de salud garantizan que los equipos básicos de salud de los establecimientos de salud bajo su responsabilidad se encuentren en capacitación continua, en servicio, para afrontar los problemas de salud mental de su población asignada"; -----

Que, conforme al numeral 2.2. de la Resolución Ministerial N°574-2017-MINSA, que aprueba la NTS N°138-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios" norma que tiene como objetivo establecer los criterios técnicos para la organización y funcionamiento de los CSMC implementando las acciones para su debida articulación con los servicios médicos de apoyo de la red de salud mental, entre otros; -----

Que, de conformidad con lo regulado en la Resolución Ministerial N°356-2018-MINSA, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de los Servicios de Salud Mental Comunitarios, dentro de las funciones de los Centros de Salud Mental Comunitarios se encuentra el realizar el acompañamiento clínico psicosocial ACP, para la mejor atención a las personas con problemas de salud mental; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°232-2020-MINSA, de fecha 26 de abril del 2020, se aprueba el documento técnico: "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación y de Medición de Avances del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención de Salud Mental", producto 1 Acciones Comunes, Actividad 1.3 Acompañamiento Clínico Psicosocial, Sub Producto 1.3.1 Acompañamiento Clínico Psicosocial. (...); -----

Que, la finalidad del presente Plan es **mejorar el bienestar psicosocial de la población de la provincia de Huallaga, priorizando la atención a los usuarios del Centro de Salud Mental**; -----

Que, el objetivo general es brindar atención integral, continua y de calidad en salud mental a los individuos, grupos familiares y comunidades de la provincia de Huallaga, a través de un enfoque biopsicosocial que promueva la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los trastornos mentales; -----

Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial de la UNGETS Huallaga, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es **"Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos"**; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: **"los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional."** -----

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA,



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;-----

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; y,-----

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;**-----

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. Obsta. Franco Navarro del Águila en el cargo de **DIRECTOR** de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024.-----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO CLÍNICO PSICOSOCIAL DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de **40 folios**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.-----

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL



Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC